



EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA S.A.  
2021-0221 (07)

---

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que la demanda aquí analizada reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 653 del Código Civil y los artículos 625, 626 y 627 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MERLY KARINA MORAN CUAN** por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Pagaré No. 377815138556853.**

1.1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.272.076,00), por concepto del capital incorporado en el instrumento cambiario indicado en el numeral segundo 1º.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**2.- Pagaré No. 4513075993796667.**

2.1.- NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.168.156,00), por concepto del capital incorporado en el instrumento cambiario indicado en el numeral segundo 2º.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.



4.- Notifíquese el presente auto al convocado como legalmente corresponde, informándosele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5.- Se reconoce personería a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Se insta a la parte actora para que esté atenta a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura para que una vez se permita el ingreso a las sedes judiciales allegue el título ejecutivo base la presente acción junto con la demanda y sus anexos ya que a la fecha el Despacho no cuenta con el proceso digital.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**IRLANDA HERRERA NIÑO**  
Juez

JCM/

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La presente providencia se notifica por

estado No. **063**

**20-04-2021**

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO  
Secretario